



A trabajos de
igual valor, igual
retribución

Registro Retributivo (RR)



Las empresas **están obligadas** a pagar por la prestación de un trabajo de igual valor la misma retribución.

Artículo 28.1 del Estatuto de Trabajadores.

Debe incluir:

Medias y medianas del año natural de salarios, complementos salariales y percepciones extrasalariales.

Desagregadas por sexo y grupo profesional, categoría, nivel, puesto o cualquier otro sistema de clasificación.

Artículo 5. Normas generales sobre el registro retributivo.

Es **obligatorio** para todas las empresas **independientemente del número de personas de su plantilla.**

Nos permite conocer si existe **brecha de género** y dónde se encuentra.

Un trabajo es de igual valor que otro cuando:

Las tareas, funciones, condiciones educativas, formativas, laborales o profesionales exigidas para el **desempeño del puesto de trabajo** sean equitativas.

La RLPT será consultada antes de realizar el RR y cada vez que se modifique, al menos con **10 días de antelación**.



Auditoría Retributiva

Si quieres leer el RD902 completo, escanéa este QR.



Obligatoria para todas las empresas que elaboren un Plan de Igualdad.

¿Qué es la Auditoría Retributiva?

Un análisis de la información para comprobar si el sistema retributivo de la empresa cumple con el principio de **igual retribución para trabajos de igual valor.**

Para más información:
igualdad@aragon.ugt.org
www.ugtaragon.es

Zaragoza
Teléfono 976 700 100
Calle Joaquín Costa nº1

Huesca
Teléfono 974 224 050
Avenida del Parque nº9

Teruel
Teléfono 978 601 096
Plaza de la Catedral nº9

Igualdad retributiva entre mujeres y hombres



Regulado por el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, que afecta a los Planes de Igualdad.

Folleto informativo